

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR VIÑA VON SIEBENTHAL S.A.**

RES. EX. N° 3/ROL F-074-2023

Santiago, 2 de abril de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 23 de noviembre del 2023 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-074-2023 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-074-2023, con la formulación de cargos a Viña Von Siebenthal S.A., titular del establecimiento del mismo nombre.
2. Luego, con fecha 6 de diciembre del 2023, dicha Formulación de Cargos fue notificada personalmente, conforme consta en la respectiva acta de notificación cargada en el expediente.
3. Posteriormente, el 29 de diciembre del 2023, Juan Pablo Guzmán Said, en representación del titular, presentó a esta Superintendencia un PdC, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas, acompañando una serie de documentos que constan en el expediente, entre ellos: Copia de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada el 11 de diciembre del 2023, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, por el cual Viña Von Siebenthal S.A. confiere mandato, entre otras personas, a Juan Pablo Guzmán Siad para representar a la titular ante esta Superintendencia en todo lo que diga relación con el procedimiento sancionatorio Rol F-074-2023.



4. Con fecha 25 de marzo del 2024, mediante Res. Ex. N°2/Rol F-074-2023, esta Superintendencia realizó observaciones al PdC presentado por Viña Von Siebenthal S.A., otorgando un plazo de 7 días hábiles desde la notificación de ese acto administrativo, para presentar un Programa de Cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en dicha resolución.

5. Luego, con fecha 28 de marzo del 2024 dicha resolución fue notificada por medio de correo electrónico a las casillas electrónicas indicadas por el titular, conforme consta en el expediente.

6. Finalmente, con fecha 1 de abril del 2024, encontrándose dentro de plazo, Juan Pablo Guzmán, en representación del titular, solicitó una ampliación de plazo para presentar el PdC refundido, fundada principalmente en el carácter técnico de las observaciones realizadas por esta Superintendencia y en la necesidad de externalizar dichos requerimientos en una empresa asesora o consultora especializada.

7. A mayor abundamiento, el titular sostiene que *“dentro de las observaciones levantadas por la SMA, encontramos algunas eminentemente técnicas las cuales requieren de un tratamiento más profundo”*. Por tanto, respecto a la implementación de esas observaciones, sostiene que *“por su contenido eminentemente técnico, resulta imposible, al menos al día de hoy, que estas sean autogestionadas por Viña Von Siebenthal”*, por lo cual deberá *“externalizar los requerimientos correspondientes en una empresa asesora o consultora especializada; lo cual requiere de una serie de gestiones administrativas previas a la obtención de un producto final (...)”*.

8. En atención a lo anterior, solicitan en forma principal, la ampliación de 15 días hábiles a contar desde el cumplimiento del plazo originalmente otorgado, para la presentación de su Programa de Cumplimiento refundido; y en subsidio, en caso de no accederse a lo solicitado, al plazo máximo legal establecido conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880.

9. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En tal sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece lo siguiente:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

10. Según lo establecido en el considerando 6° de la presente resolución, la solicitud de ampliación de plazo se ha presentado dentro del plazo estipulado en la norma precedente.

11. Que, a juicio de esta fiscal instructora, las razones invocadas por la empresa respecto a la necesidad de un plazo adicional para la presentación de un PdC refundido, resultan atendibles y aconsejan la ampliación que se concederá, la cual – por expresa disposición legal – no podrá superar la mitad de los plazos normativos. De este modo, solo es posible acceder a la ampliación solicitada en los términos establecidos en la petición concreta subsidiaria de su presentación, no así en la petición concreta principal.



12. Por último, no se verifican circunstancias para presumir que la extensión del plazo para la presentación de PdC irroque algún perjuicio en los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA POR VIÑA VON SIEBENTHAL S.A. con fecha 1 de abril del 2024, en los términos solicitados en la petición subsidiaria de su presentación. En atención a las circunstancias que fundan la petición de Viña Von Siebenthal, y a los antecedentes contenidos en la parte considerativa de esta resolución, se otorga a ésta un plazo adicional de 3 días hábiles para la presentación del Programa de Cumplimiento refundido, contados a partir del vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Viña Von Siebenthal S.A. por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular conforme consta en el expediente, a las casillas de correo electrónico

[Redacted]

Catalina Spuhr Ramírez
Fiscal Instructora suplente
División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico

- Juan Pablo Guzmán Said, en representación de VIÑA VON SIEBENTHAL S.A., a las casillas electrónicas:

[Redacted]

C.C:

- Jefatura Oficina Regional SMA, Región de Valparaíso.

Rol F-074-2023

